

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Oaxaca"

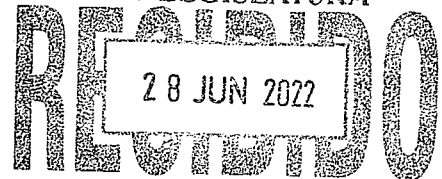


**Oficio No. LXV/IDUOT/059/2022.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de junio de 2022.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL UTLIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES I**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO/

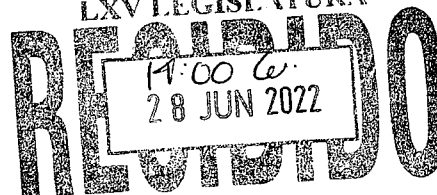
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE

INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DICTAMEN DEL EXPEDIENTE N° 12 DEL ÍNDICE  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO  
DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XIX, y 64 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 24 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca*, presentada por la Diputada Haydeè Irma Reyes Soto del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta LXV Legislatura Local.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



2.- Una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto se dio cuenta de la misma en la Sesión de la Diputación Permanente de fecha 25 de mayo de 2022, la cual determinó turnarla a esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para su estudio y dictaminación correspondiente por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio con número LXV/A.L/COM.PERM./958/2022, recibido el 27 de mayo de 2022 en la Presidencia de esta Permanente, correspondiéndole el número de expediente 12.

3.- En la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, llevada a cabo el 14 de junio del 2022 el expediente que nos ocupan fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, dictaminándose de conformidad con los siguientes

**II. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** – Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto por conducto de esta Comisión Permanente, lo anterior por tratarse de *la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca.*

**SEGUNDO.** – Esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los artículos citados en el proemio de esta resolución.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**TERCERO.** – La Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión plantea *que el ejercicio de los recursos públicos debe de realizarse con transparencia, y las y los servidores públicos deben de rendir cuentas de la actuación que realizan en la aplicación de los mismos. Lo anterior resulta especialmente importante en materia de la contratación de obras públicas, ya que los montos de recursos financieros destinados a la creación de infraestructura pública implican la erogación de sumas considerables provenientes de las aportaciones fiscales de las y los mexicanos. Por ello, se requiere que el proceso de contratación de obras públicas se vea revestido por los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad en todas su etapas y fases.*

Manifiesta que *el proceso de suspensión de las obras públicas, previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, prevé la intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de los Órganos Internos de Control Municipales, únicamente para los casos en los que la suspensión de obra derive en la terminación anticipada del contrato, la legislación vigente omite la supervisión y vigilancia del proceso de determinación de la suspensión de las obras públicas a partir de la decisión de las dependencias, entidades o Ayuntamientos, así como de su proceso de reanudación, lo que impide que se conozca si en todos los casos la suspensión se da por causas justificadas y si la reanudación de la obra fue oportuna.*

Refiere que *la suspensión de las obras públicas puede derivar en la pérdida de recursos públicos debido al incremento en los costos de los materiales de construcción, así como de la afectación de las condiciones de avance de las mismas a causa del clima o factores humanos, en detrimento de las haciendas públicas. En otras ocasiones, la determinación de la suspensión de la obra no se encuentra debidamente justificada y solo derivarse de la negligencia institucional, causándose de cualquier manera afectaciones a las finanzas estatales y municipales.*

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



*Estima conveniente que la legislación estatal incorpore la actuación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de los Órganos Internos de Control Municipales, en todos los casos de determinación de suspensión de las obras públicas por parte de las dependencias, entidades y Ayuntamientos, ya que a través del ejercicio de la facultades de supervisión y vigilancia, se asegura el debido ejercicio de los recursos, la efectiva rendición de cuentas y se garantiza el derecho a la buena administración pública.*

*Expone que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, la obligación del Estado para garantizar los derechos humanos debe de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos". Como parte del catálogo de derechos humanos de rango constitucional se encuentra de transparencia y acceso a la información pública. A raíz el mismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, como lo señala el artículo 6º, segundo párrafo, de la Carta Magna, este derecho humano implica no solo la capacidad de las personas de acceder a la información derivada de las actuaciones de los Poderes de la Unión, sino -entre otros factores- contar con datos y documentación que posibilite la rendición de cuentas del ejercicio poder público. "La transparencia se refiere a la rendición de cuentas de lo actuado por los gobernantes a través de la apertura de la información que manejan. En este sentido, la transparencia es un atributo del gobierno abierto, es decir, de*

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



*la autoridad que no esconde lo que hace y que rinde cuentas, a través de la información, de los principios y actos de su desempeño".*

*Abunda en que, la rendición de cuentas es un presupuesto fundamental para la democracia y el respeto y garantía de los derechos humanos, como fue reconocido por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2003/36, de manera consistente con lo expresado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, que establece: "Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa, la rendición de cuentas, como atributo del derecho humano a la transparencia y acceso a la información y como fundamento del Estado democrático, se encuentra directamente relacionado con el derecho a la buena administración pública.*

*Expone que, tratándose de contrataciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estos mismos principios y directrices son reconocidas en el artículo 16, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, consecuentemente, los procesos de contratación de obras públicas deben de revestirse con la observancia de los principios constitucionales establecidos para el ejercicio de recursos públicos, mismos que se encuentran reconocidos en la legislación y que deben de ser aplicados en la totalidad de las fases de las contrataciones de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.*

*Indica que, la erogación de recursos para la realización de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas que se ejecutan con fuentes de financiamientos no reguladas*

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



*por normas federales y son ejecutadas por las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como por los Ayuntamientos, se rigen por los contenidos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca (LOPSREO), en dicho cuerpo normativo se establecen los procesos que regulan la adjudicación, contratación, ejecución y entrega de infraestructura o servicios de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. La regulación del ordenamiento también prevé supuestos normativos en caso de la presencia de incidentes que modifiquen la planeación, cronograma o condiciones de las obras o de los servicios una vez que fueron contratados y se encuentra en fase de ejecución.*

*Precisa que, dentro del catálogo de condiciones que se pueden presentar en la fase de ejecución de obra pública derivadas de la celebración de un contrato, se prevé la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, en el Capítulo IV, perteneciente al Título Cuarto, titulado De la formalización del contrato. Este capítulo se compone únicamente de dos artículos, el 58 y el 59, mientras el artículo 58 de la LOPSREO prevé de forma genérica la posibilidad de que las dependencias, entidades y de la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato, el artículo 59 establece procedimientos específicos para cuando:*

- 1. Se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato;*
- 2. Rescisión del contrato por causas imputables al contratista;*
- 3. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra.*

*Considera que, de conformidad con estas disposiciones, en caso de actualización de los supuestos de las fracciones I y II del artículo 59, la LOPSREO establece la obligación de las dependencias y entidades de notificar a la Secretaría de las Infraestructuras y el*

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*Ordenamiento Territorial Sustentable, así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de manera homóloga, los Ayuntamientos detentan la misma obligación de notificación a los Órganos Internos de Control de cada Municipio, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las notificaciones que se prevén en la norma obedecen a las atribuciones de control, vigilancia, determinación de responsabilidades y fiscalización con las que cuentan las dependencias y órganos establecidos en el último enunciado del artículo 59. Para efectos de la presente iniciativa, resultan de especial relevancia las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como del Órgano Interno de Control Municipal.*

*Sustenta que, los Órganos Internos de Control Municipales, también cuentan con atribuciones de evaluación, supervisión y auditoría en materia de ejecución de contratos de obra pública y ejercicio de recursos públicos de los gobiernos municipales conforme a lo dispuesto en los artículos 126 BIS y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Considera entonces, afirmar que el contenido del artículo 58 de la LOPSREO plasma la posibilidad para que las dependencias, entidades y Ayuntamientos puedan determinar la suspensión, terminación anticipada y rescisión de los contratos, en tanto, que el artículo 59 del mismo ordenamiento establece mecanismos de rendición de cuentas y control de la actuación de las dependencias, entidades y Ayuntamientos cuando se actualiza los supuestos del artículo 58 y estos derivan en la terminación anticipada de los contratos o la rescisión de los mismos.*

*Hace notar que los supuestos del artículo 59 solo imponen la obligación de notificación a las instancias de vigilancia, supervisión y fiscalización de las actuaciones de las y los servidores públicos cuando se presenta la terminación anticipada del contrato o se determina la rescisión del mismo, dejando fuera de esta responsabilidad los supuestos en*



**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*los que las dependencias, entidades o Ayuntamientos determinan la suspensión de la ejecución de los trabajos y no deriva en la terminación anticipada del contrato, es decir, las dependencias, entidades y Ayuntamientos pueden, de forma potestativa aunque por causas justificadas -de acuerdo con lo plasmado en el artículo 58 de la LOPSREO, determinar la suspensión de los trabajos y, posteriormente, definir la continuación de los mismos sin necesidad de notificar a las áreas encargadas de la vigilancia, supervisión y auditoría de las actuaciones de las y los servidores públicos en materia de obra pública, la ausencia de una obligación de notificar a los Órganos Internos de Control Municipales, así como a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de la suspensión de los contratos desvincula la actuación gubernamental de los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que regulan el ejercicio del poder público y que sientan las bases de la garantía del derecho a la buena administración pública, así como al atributo de rendición de cuentas contenido dentro del derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública.*

*Concluye que, carecer de vigilancia en la determinación unilateral de la suspensión de obras públicas en fase de ejecución puede derivar en el aumento de costos que impactan de manera determinante las haciendas públicas estatal y municipales, pudiendo haber sido éstos evitados con una adecuada actuación de las y los servidores públicos a cargo de la adjudicación, formalización, contratación y supervisión de los contratos en materia de obra pública, con el fin de brindar mecanismos que permitan la intervención oportuna de las autoridades estatales y municipales encargadas de la vigilancia, supervisión y auditoría en materia de obra pública, y con miras a coadyuvar en la garantía del derecho a la buena administración, así como al componente de rendición de cuentas perteneciente al derecho humano a la transparencia y acceso a la información pública, se estima necesario incorporar a la LOPSREO la obligación a cargo de las dependencias, entidades y Ayuntamientos para que sea notificada la suspensión total o parcial de la ejecución de obras públicas a la los Órganos Internos de Control Municipales, así como a la Secretaría de la*

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



*Contraloría y Transparencia Gubernamental, aun cuando la suspensión de la ejecución de las obras no derive en la terminación anticipada del contrato.*

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Haydeè Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en síntesis, propone establecer la obligatoriedad de la notificación a las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes, cuando los trabajos de ejecución de las obras públicas suspendidas sean reanudados.

Al respecto, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece:

**ARTÍCULO 47.** *A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;*

*(...)*

*V. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad;*

*VI. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;*

*(...)*

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



*VIII. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;*

*(...)*

*XI. Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*

*(...)*

*XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y demás disposiciones normativas aplicables.*

De lo que se desprende que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental cuenta con facultades y responsabilidades de vigilancia y supervisión a que remite la proponente.

En ese sentido, la iniciativa de cuenta es consistente en establecer la obligación de que tanto las suspensiones de obras, así como su reanudación sean notificadas lo que, en nuestra apreciación es congruente con la garantía de legalidad y certeza jurídica el que se precise la formalización de las resoluciones respecto a estos supuestos determinación de contratos de obra y con el debido conocimiento de la reanudación de la misma.

Ahora bien, la causa de pedir consiste en que la determinación de la de suspensión de un contrato de obra, así como, en su caso reanudación deba constar por escrito y que dicho acuerdo sea notificado al contratista informando del mismo a la Contraloría en caso de Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control. Por tanto la iniciativa consiste en una obligación de formalizar y notificar los

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



supuestos del capítulo IV del título cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en el Estado de Oaxaca, siendo estas de naturaleza adjetiva o procedimental y el artículo 58 en el que se plantea sea inserta la reforma en un artículo de naturaleza sustantiva que refiere a las partes contratantes, la posibilidad de suspensión de obra, terminación anticipada o rescisión y el establecimiento de cláusulas que describan las consecuencias por dichos actos jurídicos.

Mientras, el artículo 59 de la Ley que se propone modificar sí refiere de manera adjetiva a lo que se debe observar en caso de suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos de obra pública, siendo funcional y sistemáticamente es plausible plasmar la reforma planteada en este artículo en el último párrafo que remite tanto a sus fracciones como al sustantivo artículo 58.

En función de lo vertido, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial dictamina de manera positiva la Iniciativa de cuenta. Por lo que, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETO:**

**ÚNICO. -SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO  
DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**Artículo 59.- (...)**

**I a la III...**

En **todos** los casos de las fracciones anteriores, los titulares de las Dependencias y Entidades o el Presidente Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado resolverán lo procedente; dicho acuerdo deberá ser notificado al contratista, informando del mismo a la Secretaría y a la Contraloría en el caso de las Dependencias y Entidades; los Ayuntamientos lo harán del conocimiento del Órgano Interno de Control y del OSFE; **lo mismo, se aplicará para la reanudación de la obra que haya sido suspendida y todas aquellas actuaciones que modifiquen las condiciones originales del contrato.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de junio del 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO  
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.  
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.  
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MEDIANTE CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.